



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 5 de marzo de 1973

Núm. 28

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

**CIRCULAR NÚM. 17**

Continuando en vigor la Orden de 3 de febrero de 1937, sobre supresión de las llamadas fiestas de carnaval, por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se dispone que este año, al igual que los anteriores, se prohíbe terminantemente el uso de "dominós", "casetas" o "disfraces" en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos y círculos de recreo de todas clases, así como también la celebración de bailes y diversiones análogas con esta significación.

Por los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se impedirá la exteriorización de semejantes fiestas, velando con el mayor celo por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, denunciando ineludiblemente a mi Autoridad a los infractores.

Palencia 1 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1168

### Comisión Provincial Delegada de Precios

### PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 5 AL 11 DE MARZO DE 1973

#### CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, en-

tendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

#### PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

##### CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase ... ..	135,00
2.ª clase ... ..	72,00
3.ª clase ... ..	43,00

##### CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas... ..	130,00
Magro ... ..	120,00
Lardeo ... ..	56,00
Panceta ... ..	55,00
Tocino ... ..	17,00
Codillo ... ..	35,00
Espinazo ... ..	25,00
Costillas ... ..	50,00
Huesos ... ..	5,00
Pie ... ..	16,00

Ptas. litro

ACEITE DE SOJA REFINADO.. ... 28,00

Ptas. kilo

##### ARROZ DE REGULACION:

Clase 1.ª ... ..	13,20
Matizado ... ..	13,30

##### PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.500 gramos,	48,00 pesetas kilo.
Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos,	43,00 pesetas kilo.
Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos,	37,00 pesetas kilo.

#### MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO FRESCO.

	Pesetas
Hasta 25 pesetas ... ..	6,—
De 25 a 40 id. ... ..	8,—
De 41 a 50 id. ... ..	9,—
De 51 a 70 id. ... ..	11,—
De 71 a 90 id. ... ..	13,—
De 91 a 110 id. ... ..	14,—
De 111 a 130 id. ... ..	16,—
De 131 en adelante ... ..	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

#### PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En botellas de vidrio de un litro,	12,05 pesetas.
En botellas de plástico de un litro,	12,85 pesetas.
En envases de cartón de un litro,	13,05 pesetas.
En bolsas de plástico flexible de un litro,	12,15 pesetas.

Por lo que se refiere a la venta de leche fresca de vaca a granel, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 9 de junio de 1970 y artículo 6.º del Decreto-Ley

22/69, de 9 de diciembre de 1969, por lo que los industriales lecheros deberán seguir aplicando los precios que tenían establecidos, ya que cualquier elevación requerirá el informe previo de la Subcomisión de Precios.

**PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL**

**PESCADOS FRESCOS**

	Extra	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Boquerón y anchoa.	36,—	32,—	—
Besugo fresco.....	80,—	70,—	65,—
Jurel o chicharro...	20,—	16,—	14,—
Merluza del Cantábrico, s/c.....	180,—	170,—	150,—
Merluza del Cantábrico, c/c.....	150,—	140,—	120,—
Pescadilla (de más de 1 kilo).....	130,—	120,—	90,—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos.....	110,—	100,—	85,—
Pescadilla de 200 a 500 gramos.....	85,—	80,—	65,—
Pescadilla de 150 a 200 gramos.....	70,—	60,—	50,—
Sardinas.....	30,—	22,—	16,—

**F R U T A S**

**MANZANAS**

	Extra	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Golden.....	23,—	19,—	15,—
Reineta.....	24,—	21,—	15,—
Starking.....	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	18,—	16,—	13,—

**NARANJAS**

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	7,—
---------------------	------	------	-----

**PERAS**

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma.....	24,—	21,—	18,—

**PLATANOS**

Desmanillados.....	36,—	33,50	30,50
--------------------	------	-------	-------

**HORTALIZAS**

Alcachofas.....	—	30,—	—
Acelgas.....	—	11,—	—
Cebollas secas.....	18,—	12,—	—
Coliflor.....	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel).....	—	5,50	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a.....	—	6,—	—
Repollo.....	—	8,—	—
Tomates de la Costa	19,—	15,—	12,—
Tomates de Canarias.....	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultado de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que

en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

**MARCADO DE PRECIOS**

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

**BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

**SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS**

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

**OFICINA DE RECLAMACIONES**

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Palencia 2 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1169

**Administración Provincial**

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NÚM. 2-73

**PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PUBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE MARZO DE 1973**

**ACEITES.** — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva, a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ACEITE DE SOJA.**—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

**ARROZ:** Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas.kilo
"Primera" a granel ... ..	13,20
"Primera" envasado de origen ... ..	14,30
"Primera" a granel matizado ... ..	13,30
"Primera" envasado matizado ... ..	14,40
"Primera extra" envasado ... ..	15
"Primera extra" matizado envasado... ..	15,10

**MARGENES COMERCIALES.** — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

**OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS**—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

**STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.**—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

**AZUCAR**

	Pesetas kilo
Terciada ... ..	16,80
Blanquilla a granel ... ..	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs. ... ..	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos ... ..	23,50
Pilé ... ..	17,20
Granulada especial ... ..	17,20
Cortadillo a granel ... ..	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores ... ..	22,80
Cortadillo estuchado... ..	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y

márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

**CAFE DE IMPORTACION**

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 gr
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior ... ..	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Torrefacto ... ..	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior ... ..	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente ... ..	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

**CAFE NACIONAL**

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski ... ..	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski ... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

**CARNE CONGELADA**

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

**FRUTAS:** Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

**NARANJAS:** El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

**HORTALIZAS:** Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo,

**HUEVOS:** El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

**PRECIOS DEL PAN**

*De libre elaboración: Pan Candeal*

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos ... ..	19,00
" de 1.000 " ... ..	13,50
" de 600 " ... ..	9,50
" de 250 " ... ..	5,00

*Pan de flama*

Pieza de 1.400 gramos ... ..	18,00
" de 1.000 " ... ..	12,50
" de 600 " ... ..	9,00
" de 300 " ... ..	5,50
" de 155 " ... ..	3,00
" de 105 " ... ..	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

**PIEZAS OBLIGATORIAS**

*Pan Candeal*

	Pesetas
Piezas de 800 gramos ... ..	8,00

*Pan de Flama*

Piezas de 800 gramos ... ..	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

**PESCADO CONGELADO:**

Sobre los precios declarados por el armador, el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas por kilogramo en cada uno de los tipos de pescadilla.

Los precios de venta al público de la pescadilla congelada son los siguientes:

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

**BACALAO:** Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

**ALMENDRA Y AVELLANA:** Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**LECHE HIGIENIZADA:** Botella de vidrio, 12,05 pesetas litro; botella de plástico, 12,85 pesetas litro; envase de cartón, 13,05 pesetas y en plástico flexible, 12,15 pesetas litro.

**MARGENES COMERCIALES**

El Decreto del Ministerio de Comercio 2969/72 ("B. O. del Estado" 242, de 3-10-72), establece que en aquellos productos alimenticios perecederos para los que no se haya señalado margen concreto, los márgenes máximos aplicables serán el 8 por 100 para mayorista y el 15 por 100 para detallistas, calculados sobre el precio de coste de la mercancía.

**MARCADO DE PRECIOS**

El Decreto del Ministerio de Comercio 2807/72 ("B. O. del Estado" 274, de 14-10-72), dispone que los establecimientos comerciales sin excepción, están obligados a exhibir el precio de venta al público de las mercancías que se encuentren expresados mediante etiquetas fijadas sobre cada artículo, por unidades de kilo, metro y litro, respectivamente.

**BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA**

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

1171

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes****CIRCULAR NÚM. 3-73****Precios de venta al público de la leche higienizada**

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, se hace público que a partir de mañana, día primero de marzo, entran en vigor los precios máximos de venta al público de la leche higienizada que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de marzo de 1972 ("B. O. del Estado" número 75, de 28 de marzo), en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento del público, correspondiente a esta Capital, incluida en la Zona II, los siguientes para la venta al público en despacho:

En botellas de vidrio de un litro, 12,05 pesetas.

En botellas de plástico de un litro, 12,85 pesetas.

En envases de cartón de un litro, 13,05 pesetas.

En bolsas de plástico flexible de un litro, 12,15 pesetas.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05, se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

1170

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción****CERVERA DE PISUERGA****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en proveído de esta fecha, dictado en el juicio declarativo de menor cuantía número 56-72 (tercería de dominio), que se sigue a instancia de don Salvador Marín y Marín, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Alberto-Víctor Pérez Fernández, contra don Longinos Fernández López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, cuyo último domicilio tuvo en la calle Victoria, número 105, piso 5, hoy en ignorado paradero y domicilio, y otro, por medio de la presente se cita al mismo, por segunda vez, de comparecencia ante este Juzgado para el día ocho de marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, al objeto de recibirle confesión judicial bajo juramento indeciso, a tenor de las posiciones que se le darán a conocer en el acto, como medio de prueba propuesta, entre otras, por la parte actora, bajo apercibimiento que, de no comparecer y por tratarse de segunda citación, podrá ser tenido por confeso en el procedimiento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1201

**Administración Municipal****AUTILLA DEL PINO****EDICTO**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 789 y 790, 2.º de la Ley de Régimen Local, se hace público que la cuenta general del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1960, junto con los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Autilla del Pino 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, F. Becerril.

1151

**BAÑOS DE CERRATO****EDICTO**

Confeccionada la rectificación anual de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1972, por la Administración de esta localidad se

expone al público, por plazo de quince días, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de habitantes.

Lo que a los efectos indicados y a tenor de cuanto dispone el artículo 109 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, hago público, para general conocimiento.

Venta de Baños 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, José Paredes.

1140

**CASTREJON DE LA PEÑA****EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

**Padrones expuestos**

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre escaparates y anuncios.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre rodaje y arrastre por las vías públicas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Castrejón de la Peña 26 de febrero de 1973.

—El Alcalde (ilegible).

1120

**CORDOVILLA LA REAL****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cordovilla la Real 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

1129

**FROMISTA****ANUNCIO**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación, por ges-

ción directa y afianzada, en sus períodos votatorio y ejecutivo y aprobado que ha sido por la Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas, se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, de acuerdo con los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Frómista 28 de febrero de 1973.—El Alcalde (ilegible). 1154

### HERRERA DE PISUERGA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado la subasta pública para enajenación de los plantíos de chopos de Fuente de los Caños, Bannialba, Tabla de Ramón, Tras el Cementerio y Malecón, de la propiedad del Municipio, a cuyo efecto se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos en la Secretaría municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Herrera de Pisuerga 21 de febrero de 1973.—El Alcalde (ilegible). 1051

### HORNILLOS DE CERRATO

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Hornillos de Cerrato 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Adelino Marcos. 1128

### MANTINOS

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Mantinos 5 de febrero de 1973.—El Alcalde, T. Rodríguez. 1126

### REINOSO DE CERRATO

#### ANUNCIO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles,

durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Reinoso de Cerrato 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual. 1161

### SALDAÑA

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Exacciones que se modifican

Tasa municipal por la expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Saldaña 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera. 1160

### SALDAÑA

#### EDICTO

En sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 26 de febrero último, fueron aprobados los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales y consorciados con la Confederación H. del Duero, así como para la venta de los terrenos de propios de este Ayuntamiento, sitos a "El Valle" o "Morteron".

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Saldaña 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera. 1150

### VERTAVILLO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 del actual, acordó aceptar la concesión de un anticipo sin interés de la Caja de Crédito Municipal de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por la cantidad de 107.000 pesetas, con destino a ayuda para las obras de "saneamiento" a esta localidad. Dicho anticipo, sin interés, será reintegrado en semestres vencidos, a partir de 1974, en quintas partes y en garantía del mismo quedan afectos todos los recursos

procedentes del Estado a través de la Hacienda Pública y estará sometido a las condiciones impuestas por la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 c) del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho expediente expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Vertavillo 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral. 1127

### VERTAVILLO

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para las obras de "saneamiento" a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Vertavillo 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral. 1138

### VILLABASTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959 a 1962, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar. cación de crédito por medio de superávit.

Villabasta de Valdeavía 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, P. O., el Secretario (ilegible). 1163

### VILLAELES DE VALDAVIA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los años de 1959 a 1962, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más,

podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaeles de Valdavia 28 de febrero de 1973.  
—El Alcalde, P. O., el Secretario (ilegible).  
1162

#### VILLAMURIEL DE CERRATO

##### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamuriel de Cerrato 27 de febrero de 1973.—El Alcalde (ilegible).  
1118

#### VILLODRE

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vilodre 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, G. Manrique.  
1143

#### VILLODRE

##### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1972, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Vilodre 27 de febrero de 1973.—El Alcalde, G. Manrique.  
1143

#### VILLOVIECO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta arriendo de los pastos de las eras de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Villovieco 1 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).  
1144

#### VILLOVIECO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la aportación en metálico a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia para las obras de "saneamiento en Villovieco" (Palencia), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villovieco 1 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).  
1164

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Autillo de Campos.	1153
Barrio de San Pedro.	1123
Carrión de los Condes.	1139
Cobos de Cerrato.	1167
Cubiillas de Cerrato.	1145
Guaza de Campos.	1147
Olmos de Ojeda.	1157
Paredes de Nava.	1115
Saldaña.	1121
San Mamés de Campos.	1149
Santervás de la Vega.	1158

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1973, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Mantinos.	1142
Támara de Campos.	1166
Villalba de Guardo.	1141

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1973, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cevico Navero.	1156
Mantinos.	1130
Támara de Campos.	1166

### ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Amayuelas de Ojeda.	1133
Dehesa de Montejo.	1114
Lebanza.	1146
Montoto de Ojeda.	1131
Nogales de Pisuerga.	1116
Olmos de Ojeda.	1132
Quintanatello de Ojeda.	1124
Relea de la Loma.	1152
Ruesga.	1155
San Pedro de Ojeda.	1125
Vado.	1119
Vega de Bur.	1117
Villalafuente.	1148
Villasur.	1159